

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Liceo Bicentenario Zapallar

DISPOSICIONES GENERALES

Definimos evaluación como un proceso continuo y consustancial al proceso educativo, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje y de enseñanza que busca apoyar, fortalecer y estimular el alcance de metas. Su propósito general es recoger información en diferentes momentos y sobre diferentes aspectos del aprendizaje para la toma de decisiones pedagógicas orientadas a promover aprendizajes (a los distintos actores y desde sus diferentes roles).

El rol central de la evaluación para el aprendizaje es orientar, estimular y proporcionar herramientas para que los alumnos progresen en sus aprendizajes y lo asuman responsablemente. La información recogida en la evaluación del proceso o del producto tendrá como características:

Evaluación Diagnóstica: Proporciona evidencias respecto de los logros y aprendizajes de los estudiantes en cuanto a habilidades cognitivas, conocimientos previos, actitudes y expectativas al momento de iniciar una experiencia educativa.

Evaluación Formativa: (Proceso) Proporciona una retroalimentación inmediata a profesores y a los estudiantes, permite determinar qué aprendizajes se adquirieron durante cada hora de clases fomentando así la responsabilidad de los estudiantes en su propio aprendizaje y a los docentes la revisión de las prácticas pedagógicas.

Evaluación Sumativa: (Producto) Este tipo de evaluación se realiza a lo largo del semestre, son pruebas de desempeño que permite evaluar los aprendizajes esperados que se desprenden de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios con los distintos niveles de profundidad, además adiciona información para la planificación de actividades ya sean de reforzamiento o de profundización.

No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con una triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Artículo 1: Se aplicarán las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en los decretos exentos 158 del 21/06/1999 para la Enseñanza Básica; el 112/99 que aprueban normas de evaluación y promoción escolar para 1° y 2° año y N° 83 del 6 de marzo de 2001 para 3° y 4° año de Enseñanza Media dentro del marco curricular vigente.

Artículo 2: Este Reglamento será informado al inicio del Año Escolar a todos los estudiantes, padres madres y apoderados del liceo, a quienes se les explicará detalladamente las implicancias de este reglamento. Se comunicara a través del consejo de curso, reuniones de apoderados, agenda escolar y pagina web institucional además se deja una copia en DIRECCION y en CRA del liceo.

DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 3: Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideraran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento para cada nivel. Este Reglamento informa sobre las disposiciones generales referidas a estrategias de evaluación, sobre los procedimientos de promoción y sobre los alcances de la evaluación diferenciada.

Artículo 4: Los alumnos tendrán procesos de evaluación semestral con un número mínimo de calificaciones acorde con el número de horas semanales de la asignatura. De estas notas, al menos una deberá corresponder a la prueba de nivel.

Horas Semanales	Numero de Calificaciones
2	3
3	4
4	5
5 o mas	7

ARTICULO 5: La Prueba de Nivel tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esperados en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; Matemática; Historia, Geografía y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; Biología; Física y Química. Los aprendizajes se desprenden de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios que define el marco curricular vigente. Los niveles que rinden SIMCE quedan exentos de rendir estas pruebas durante el segundo semestre.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

De la Aplicación:

La Prueba de Nivel se aplicará desde séptimo básico a tercero medio, con un tiempo de duración de 90 minutos.

De la Construcción:

La construcción de la Prueba de Nivel, se regirá según los formatos consensuados con la Unidad Técnica Pedagógica: Formato de Prueba y Tabla de Especificación.

Estos formatos se deberán entregar en un plazo no inferior a 96 horas hábiles a la U.T.P. quien autorizará y archivará un ejemplar. En caso de observaciones los Profesores tendrán 48 horas para su reestructuración.

Asignatura	1er Semestre	2do Semestre
Historia, Geografía y Cs. Sociales	22 de junio	16 de noviembre
Matemática	23 de junio	17 de noviembre
Química	24 de junio	18 de noviembre
Biología y Ciencias Naturales	28 de junio	21 de noviembre
Lenguaje	29 de junio	22 de noviembre
Física	30 de junio	23 de noviembre

De la Comunicación a los Alumnos:

El profesor debe comunicar a los estudiantes con un plazo de 15 días la fecha de la Prueba, y entregar temario de los contenidos y realizar una síntesis de los contenidos a evaluar, el tiempo que se destine no debe sobrepasar el N° de horas semanales de la asignatura.

Artículo 6.- El registro de notas en el libro de clases se realizará de acuerdo al siguiente calendario

N° de calificaciones	1º Semestre	2º Semestre
1 nota	13 de abril	29 de agosto
50% de las notas	13 de mayo	11 de octubre
100% de notas	07 de julio	02 de diciembre
Promedios Semestrales	08 de julio	05 de diciembre

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

El término del año lectivo previsto para el nivel Cuarto Medio corresponderá al establecido en el Calendario Oficial de SECREDUC de la Región del Maule, en la modalidad de régimen semestral.

Artículo 7: El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos fundamentales verticales (OFV), los objetivos fundamentales transversales (OFT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan, el registro de asistencia de los docentes y estudiantes y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el semestre académico. Las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases de acuerdo al calendario establecido en el artículo 6 e informada a los estudiantes en un plazo no mayor de quince días de la fecha de aplicación. Los apoderados podrán informarse del logro alcanzado por sus hijo(a)s durante el proceso de aprendizaje, a través de la Agenda Escolar, entrevista con profesor jefe, Informe Parcial y/o Semestral propio del establecimiento y entregado en reunión de apoderados por los profesores jefes.

Artículo 8: La evaluación diferenciada se considerará para aquel estudiante que presentan dificultades de aprendizaje: auditiva, visual, motor ya sea temporales o permanentes que interfieren en un adecuado desenvolvimiento académico, en estos casos se realizara una adaptación curricular basadas en la evaluación diagnóstica, que implica que el estudiante se exime de alguna actividad práctica pero no de la calificación. Para acreditar tal situación deberá a través del profesor jefe solicitar por escrito la evaluación diferenciada a UTP, quien emitirá una resolución interna estableciendo la evaluación diferenciada hasta en una asignatura. Los estudiantes que deban representar al liceo en actividades culturales, deportivas y/o artísticas tendrán una semana de plazo para realizar evaluaciones pendientes (fijadas con anterioridad), en estos casos específicos el grado de exigencia se disminuye al 50%, para ello se debe contar con la respectiva comunicación del encargado de transversalidad.

Artículo 9: Los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Para constatar el dominio de los aprendizajes esperados es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación: Pruebas escritas (60%), trabajos en clases (20%) y controles acumulativos (20%) del total de horas asignadas a la asignatura. Cada asignatura presentara sus formas de evaluación y sus respectivas ponderaciones, según N° de horas asignadas, a UTP para ser visadas y archivadas.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Artículo 10: Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporan el uso de nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de pertinencia, validez y confiabilidad. Para ello el profesor debe informar previamente a los estudiantes el tipo de procedimiento, los criterios y/o aspectos que serán considerados. Cualquier instrumento de evaluación que se aplique, debe indicarse en forma clara, breve y precisa las instrucciones para las respuestas, el tiempo que dispone y el puntaje asignado. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados se debe realizar un análisis de la prueba, dentro del horario normal de clases con el propósito que el estudiante pueda corregir, identificar y superar falencias, como una instancia de aprendizaje: de reforzamiento y/o profundización

Artículo 11: Los resultados de las evaluaciones se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación de aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de logro de los objetivos establecidos para cada evaluación. El promedio semestral y final de cada asignatura deberá ser aproximado. Cuando el promedio final determine un 3,9 la nota corresponderá a 4.0

Artículo 12: La inasistencia a pruebas será registrada en la hoja de observaciones, esta inasistencia sin la previa justificación del apoderado (certificación médica y/o personalmente), será regularizada por los jóvenes a la clase siguiente de la asignatura o en la fecha conversada con el profesor de asignatura, la calificación de aprobación 4,0 corresponderá al 70% de lo establecido, en caso que no se presente en la fecha señalada será calificado con la nota mínima (1,0). La asistencia a la prueba de nivel es **obligatoria**.

Dicha situación deberá ser registrada en la hoja de observaciones del Libro de Clases y se considerará para efectos de permanencia en el liceo. Los casos reiterados de inasistencia deben ser comunicados oportunamente por los docentes de las respectivas asignaturas al profesor Jefe para proceder a regularizar la situación en forma conjunta, con alumno y apoderado y cuando el caso lo amerite, informar a UTP.

Artículo 13: Los estudiantes que sean sorprendidos copiando o plagiando trabajos o entreguen pruebas en blanco serán calificados con la nota mínima (1,0). Esta situación deberá ser registrada en la hoja de observaciones del Libro de Clases e incidirá en su Informe Educacional y se considerará para efectos de permanencia en el liceo. Estos casos deben ser comunicados oportunamente por los docentes respectivos a UTP para proceder a regularizar e informar la situación en forma conjunta con profesor jefe, alumno y apoderado.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Artículo 14: Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporan el uso de nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de pertinencia, validez y confiabilidad. Para ello el profesor debe informar previamente a los estudiantes el tipo de procedimiento, los criterios y/o aspectos que serán considerados. Cualquier instrumento de evaluación que se aplique, debe indicarse en forma clara, breve y precisa las instrucciones para las respuestas, el tiempo que dispone y el puntaje asignado. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados se debe realizar un análisis de la prueba, dentro del horario normal de clases con el propósito que el estudiante pueda corregir, identificar y superar falencias, como una instancia de aprendizaje: de reforzamiento y/o profundización.

Toda evaluación que exceda el 30% de estudiantes con notas insuficientes deberá informar oportunamente a UTP por escrito en formato correspondiente adjuntando el procedimiento evaluativo utilizado y su respectiva tabla de especificación para acordar en forma conjunta con profesor jefe y alumnos las medidas remediales para asegurar la adquisición de los aprendizajes esperados.

Artículo 15: Las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión no incidirán en la promoción final de los alumnos y alumnas y se expresara en conceptos de acuerdo a lo establecido en Dcto. 924/83.

Artículo 16: El logro de Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados, para ello se aplicaran diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historia de vida, autoevaluación y co-evaluación.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como: habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otras, en los ejes temáticos: Crecimiento y autoafirmación personal, Desarrollo del pensamiento, Formación ética, La Persona y su entorno, Tecnologías de información y comunicación. Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa

Artículo 17: Serán promovidos todos los alumnos de 7° a 4° medio Enseñanza Media que cumplan con el requisito de notas y hayan asistido al menos al 85% de las clases, considerando el plan bianual de los OF-CMO correspondientes a esos cursos. El Director, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver la promoción de alumnos con una asistencia inferior según razones de salud y otras causas justificadas.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Artículo 18: En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de **7° básico** a **2° medio**, se considerará el decreto exento 158 del 21/06/1999

- a. Serán promovidos los alumnos de 1° y 2° año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobado.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

Artículo 19: En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de **3° y 4° medio**, se considerará el decreto exento **83/2001**:

- a. Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobado.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobados se encuentran las asignaturas de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

Artículo 20: Todas las situaciones especiales de evaluación, permanencia y promoción de los alumnos deberán ser analizadas por el Consejo de Profesores en calidad de Consejo Consultivo y finalmente resueltas por la Dirección del Colegio.

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2016

Artículo 21: Los estudiantes deberán obtener un promedio anual de 5,8 para permanecer en el liceo, se garantizará el seguimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 22: Los alumnos podrán repetir una sola vez en su trayectoria en el liceo debiendo alcanzar durante el siguiente año lectivo el promedio establecido para permanecer en el liceo. Estas situaciones de repitencia estarán sujetas a un compromiso académico para el periodo siguiente, dicho compromiso deberá ser avalado por el alumno, apoderado y dirección del liceo. (Art 11 ley 20370).

Artículo 23: La situación final de los alumnos deberá estar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, si así lo solicita el apoderado, el Colegio entregará un Certificado Anual de Estudios que indique las correspondientes evaluaciones y la situación final correspondiente.

Artículo 24: El Colegio confeccionará las Actas de Registro de Calificaciones a través del SIGE y las entregará a la Dirección Comunal y Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 25: Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no atendida en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento.

Es deber de los estudiantes mantener un registro actualizado de sus calificaciones en su agenda escolar y de los padres de revisarla periódicamente.

Este reglamento empieza a regir a contar de marzo 2016, se publicará una síntesis en la agenda escolar y en los diarios murales de cada sala de clases. El documento completo se encontrará en UTP, Biblioteca y página Web del establecimiento. Asimismo podrá ser modificado durante el transcurso del año escolar.